



## SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 4-2018

El Secretario Interino del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 4-2018, emitido por este Órgano Colegiado en su sesión del jueves 1 de febrero del año 2018, en el punto número 10, del Acta número 10-2018, que textualmente dice:

#### ACUERDO DE DIRECTORIO NUMERO 4-2018

#### EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, determina que la SAT se crea como una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, que para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica, que goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios;

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria estipula que, entre otras, es objeto de la SAT ejercer la función específica de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esa ley y a sus reglamentos internos;

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, la SAT integrará su patrimonio, administrará sus recursos y cumplirá sus funciones, conforme lo dispuesto en los artículos 121 y 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala; asimismo, tendrá presupuesto propio y fondos privativos; que su formulación, aprobación, ejecución y liquidación se regirán por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica del Presupuesto y por lo dispuesto en esa ley; determinando que constituyen recursos de la SAT, entre otros, los ingresos no tributarios, generados por servicios de certificación y otros que la SAT preste, cuyas características serán establecidas por el Directorio;

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 literales a) y o) de la Ley Orgánica de la SAT, determina que es función del Directorio aprobar los reglamentos internos de la SAT que regulen aspectos estratégicos de la institución, incluyendo la estructura organizacional y funcional de la SAT, su régimen laboral y de remuneraciones, el funcionamiento del Tribunal Administrativo y Aduanero, de las dependencias de investigaciones internas y de auditoría interna; así como todas aquellas funciones que le confiere la Ley y otras leyes aplicables;

##### CONSIDERANDO:

Que en Dictamen conjunto número DCC-SAT-117-2017, las dependencias vinculadas opinan la viabilidad de percibir el pago en especie por los ingresos no tributarios provenientes de los Depósitos Aduaneros Temporales, por lo que siendo facultad del Directorio la emisión de los reglamentos internos que regulen aspectos estratégicos de la Institución, y estando facultada la SAT, de conformidad con el Acuerdo de Directorio número 11-2001 a percibir en especie el pago proveniente de los Depósitos Aduaneros Temporales, este órgano estima oportuna la emisión de la normativa correspondiente;

##### POR TANTO:

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 1, 3 literal p), 7 literales a) y o), 32 y 33 literal b) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria,

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**"REGLAMENTO DE PAGO EN ESPECIE POR INGRESOS NO TRIBUTARIOS PROVENIENTE DE LOS DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES"**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular la forma del pago en especie que realicen los Depósitos Aduaneros Temporales, por concepto de ingresos no tributarios a la Superintendencia de Administración Tributaria. Este reglamento aplica a todos los Depósitos Aduaneros Temporales ubicados en el territorio aduanero nacional. El pago puede recibirse en bienes muebles o inmuebles, incluyendo mejoras a los mismos. También, se podrá recibir en pago mejoras a bienes inmuebles existentes a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, por ser de su propiedad, tenerlos en usufructo, en adscripción o tener su posesión al amparo del artículo 55 segundo párrafo del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se deberá atender a las definiciones siguientes:

**Justiprecio:** Tasación o valoración efectuada o contratada por el área correspondiente de la SAT.

**Pago en especie:** Pago por concepto de ingresos no tributarios, realizado por los Depósitos Aduaneros Temporales, a través de la entrega de bienes muebles o inmuebles o las mejoras a bienes inmuebles existentes a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, según el objeto del presente reglamento, a la Superintendencia de Administración Tributaria.

**Valor de bienes inmuebles:** Valor de los bienes inmuebles, el cual no podrá ser superior al avalúo practicado por la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles (DICABI) del Ministerio de Finanzas Públicas.

El valor de las mejoras que se adhieran a los bienes inmuebles se hará con base a un justiprecio.

**Valor de bienes muebles:** Valor de los bienes muebles en el mercado según factura que para el efecto presente el Depósito Aduanero Temporal. El valor de la factura no podrá ser superior a los precios del mercado determinados por cotización realizada por la SAT. En ningún caso, la Superintendencia de Administración Tributaria recibirá bienes usados.

**Artículo 3. Portafolio de Acciones Institucionales.** La SAT deberá mantener un portafolio de acciones institucionales las cuales deberán estar establecidas en el Plan Operativo Anual, que respondan a sus objetivos y sean susceptibles de ser aceptados por la SAT como pago en especie, por parte de los Depósitos Aduaneros Temporales. Para el efecto, el portafolio contendrá las fichas de cada una de las acciones a desarrollar, las cuales deberán contener toda la información necesaria para su realización.

**Artículo 4. Solicitud.** Los Depósitos Aduaneros Temporales podrán realizar la solicitud de pago en especie por ingresos no tributarios, con base en la estimación de lo que deberá pagar a la SAT, por dicho concepto, en el año calendario siguiente de la fecha de la solicitud.

**Artículo 5. Análisis.** Presentada la solicitud por el Depósito Aduanero Temporal, el Superintendente, recomendará al Directorio de la SAT, la acción institucional del portafolio, que sea de interés para la SAT, a efecto de alcanzar los objetivos de la Institución. Dicha solicitud, podrá ser aprobada por el Directorio, en un plazo no mayor de diez (10) días.

**Artículo 6. Convenio.** Aprobada la solicitud de pago en especie, el Superintendente de Administración Tributaria suscribirá el convenio, en el cual como mínimo se detallarán todas las características establecidas en la ficha de la acción institucional, además, lo siguiente: características del bien, el monto del pago que se hará en especie, plazo y periodicidad del pago, lugar y forma de entrega, cláusula de causales por incumplimiento, garantía de cumplimiento del convenio, en los casos que aplique, y otras obligaciones pactadas por las partes, incluyendo el saneamiento cuando aplique.

El incumplimiento de las condiciones del convenio, faculta al servicio aduanero para cerrar las operaciones aduaneras al Depósito Aduanero Temporal, según la normativa interna de la institución, la ejecución de la fianza y la imposición de las sanciones pecuniarias correspondientes; sin perjuicio del cobro por la vía administrativa o judicial.

**Artículo 7. Plazo del convenio.** Cuando el pago en especie sea de bienes muebles, la duración del convenio no podrá exceder del año calendario solicitado.

Cuando el pago en especie, sea de bienes inmuebles, el plazo del convenio tendrá un máximo de tres (3) años calendario, contados a partir de su autorización, utilizando como referencia la proyección de pago por el tiempo autorizado.

En ningún caso, el plazo del convenio podrá exceder de la fecha de vencimiento de autorización otorgado a la entidad solicitante, para funcionar como Depósito Aduanero Temporal.

Las partes podrán convenir una ampliación de los plazos establecidos en el convenio a solicitud del Depósito Aduanero Temporal, siempre que se justifique la ampliación del mismo, la cual deberá ser autorizada por el Directorio de la SAT.

**Artículo 8. Cuenta corriente y registro.** La SAT, en los casos que corresponda, deberá llevar una cuenta corriente que contenga los cobros que se realicen a los Depósitos Aduaneros Temporales, los cuales se registrarán como "Cuentas por Cobrar" según correspondan en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) que opera en la SAT.

Al momento que los Depósitos Aduaneros Temporales entreguen los bienes muebles o inmuebles a la SAT, o las mejoras a bienes inmuebles a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, por ser de su propiedad, tenerlos en usufructo, en adscripción o tener su posesión al amparo del artículo 55 segundo párrafo del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, presentarán las facturas o escrituras públicas que las respalden y el valor de los mismos se abonará a la cuenta por cobrar que corresponda; se emitirán las Constancias de Ingreso a Almacén y a Inventario; y, se registrarán como incorporación de activos en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN) que opera en la SAT.

**Artículo 9. Supervisión de avances.** Cuando el convenio sea multianual, la SAT implementará un mecanismo de supervisión del cumplimiento del convenio, el cual deberá ser presentado a Directorio en forma anual.

**Artículo 10. Acta administrativa.** Para la entrega del bien mueble o inmueble o las mejoras a bienes inmuebles a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, que se haga en concepto de pago por parte de los Depósitos Aduaneros Temporales, deberá faccionarse un acta administrativa, que detalle todas las características del mismo, precio, y demás detalles necesarios para su registro en almacén, inventario y contabilidad de la SAT.

**Artículo 11. Bienes no recibidos a entera satisfacción por la SAT.** Los bienes que no se reciban a entera satisfacción por la SAT, dará lugar a que el Depósito Aduanero Temporal sustituya el mismo que cumpla con las características convenidas o pague en efectivo, cheque de caja o cheque del banco donde se realice el pago, sin necesidad de requerimiento, la parte que corresponda al incumplimiento y que sea determinable y exigible de los ingresos no tributarios adeudados a la SAT.

**Artículo 12. Liquidación del convenio.** Los convenios suscritos, se liquidarán al finalizar el plazo de los mismos, y de existir saldos remanentes a favor de la SAT, se iniciará inmediatamente el trámite correspondiente para el cobro en efectivo.

Previo a otorgar el finiquito, el Depósito Aduanero Temporal deberá constituir a favor de la SAT, el respectivo seguro de conservación de obra, de calidad o de funcionamiento, o bien la garantía hipotecaria o prendaria, según corresponda, además de sujetarse a la cláusula de saneamiento.

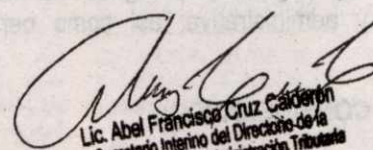
**Artículo 13. Casos no previstos.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Directorio de la SAT.

**Artículo 14. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**COMUNÍQUESE."**

*Dada en la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho.*

  
Lic. Abel Francisco Cruz Calderón  
Secretario Interno del Directorio de la  
Superintendencia de Administración Tributaria  
**SAT**